

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Horas extras
3. <sup>a</sup> Jefe de Departamento (adj. Dirección)	93.375	31.167	-
3. <sup>a</sup> Jefe de Departamento	83.875	34.180	-
5. <sup>a</sup> Oficial de 1. <sup>a</sup>	50.284	17.284	-
6. <sup>a</sup> Oficial de 2. <sup>a</sup>	45.712	18.829	-
7. <sup>a</sup> Oficial de 3. <sup>a</sup>	42.341	12.301	-
8. <sup>a</sup> Auxiliar administrativo 1. <sup>a</sup>	39.592	13.357	-
9. <sup>a</sup> Auxiliar administrativo	37.584	10.322	-
10. <sup>a</sup> Aspirante administrativo	19.482	-	-
11. <sup>a</sup> Botones	12.995	-	-

Antigüedad: Se dispone aplicar a todo el personal el siguiente escalado:

- Hasta dos años: 0 por 100.
- De dos años y un día a cinco años: 5 por 100.
- De cinco años y un día a once años: 10 por 100.
- De once años y un día a dieciséis años: 17 por 100.
- De dieciséis años y un día a veintinueve años: 24 por 100.
- De veintinueve años y un día en adelante: 31 por 100.

Tabla de remuneración anual por categorías, en función de las horas anuales de trabajo, que regirá en «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987

Categorías	Remuneración anual	Horas de trabajo
<b>Fabricación:</b>		
2. <sup>a</sup> Director de Coordinación	1.828.414	1.826 h. 27'
3. <sup>a</sup> Jefe de Departamento	1.558.760	1.826 h. 27'
4. <sup>a</sup> Encargado general	1.494.962	1.826 h. 27'
5. <sup>a</sup> Jefe de Planta	1.281.770	1.826 h. 27'
5. <sup>a</sup> Jefe de Sección	1.135.078	1.826 h. 27'
6. <sup>a</sup> Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.038.870	1.826 h. 27'
7. <sup>a</sup> Oficial de 2. <sup>a</sup>	990.696	1.826 h. 27'
8. <sup>a</sup> Oficial de 3. <sup>a</sup>	943.796	1.826 h. 27'
9. <sup>a</sup> Peón Especialista	887.894	1.826 h. 27'
10. <sup>a</sup> Peón	741.048	1.826 h. 27'
11. <sup>a</sup> Pinche 17-18 años	280.546	1.826 h. 27'
12. <sup>a</sup> Pinche 16-17 años	187.096	1.826 h. 27'
<b>Comercial:</b>		
2. <sup>a</sup> Director de Departamento	1.775.550	1.826 h. 27'
3. <sup>a</sup> Jefe de Delegación/Departamento	1.427.006	1.826 h. 27'
5. <sup>a</sup> Vendedores	812.910	1.826 h. 27'
<b>Administración:</b>		
1. <sup>a</sup> Director-Gerente	2.199.554	1.826 h. 27'
2. <sup>a</sup> Director de Departamento	1.819.258	1.826 h. 27'
3. <sup>a</sup> Jefe de Departamento (adj. Dirección)	1.743.588	1.826 h. 27'
3. <sup>a</sup> Jefe de Departamento	1.652.770	1.826 h. 27'
5. <sup>a</sup> Oficial de 1. <sup>a</sup>	945.952	1.826 h. 27'
6. <sup>a</sup> Oficial de 2. <sup>a</sup>	903.574	1.826 h. 27'
7. <sup>a</sup> Oficial de 3. <sup>a</sup>	764.988	1.826 h. 27'
8. <sup>a</sup> Auxiliar administrativo 1. <sup>a</sup>	741.286	1.826 h. 27'
9. <sup>a</sup> Auxiliar administrativo	670.684	1.826 h. 27'
10. <sup>a</sup> Aspirante administrativo	272.748	1.826 h. 27'
11. <sup>a</sup> Botones	181.930	1.826 h. 27'

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13688 ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar que regirá durante la campaña de 1987/1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de

homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar durante la campaña 1987/1988, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MELOCOTON CON DESTINO A MELOCOTON EN ALMIBAR PARA LA CAMPAÑA 1987/1988

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1987

De una parte, y como vendedor, D. ...., con DNI o CIF núm. .... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia .....

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ....., calle ....., número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) .....

..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, D. ...., con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ....., provincia ....., representado en este acto por D. ...., como ..... de la misma capacidad y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de melocotón, con destino a melocotón en almibar (se excluyen las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en peso de  $\pm 10$  por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

**Segunda.-Especificaciones de calidad.** El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Materia prima sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la industrialización; cogida a mano.

Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.

Color tipo de la variedad.

Calibre del fruto, mayor o igual a 55 milímetros.

Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total del 5 por 100 de frutos en peso que no reúnan las condiciones anteriormente enumeradas.

**Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente.** Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

**Cuarta.-Precio mínimo.** El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será el fijado por la CEE para España en la campaña 1987/1988, de ..... pesetas por kilogramo. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

**Quinta.-Fijación de precios.** Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente.

**Sexta.-Condiciones de pago.** Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recibido y demás cargas adicionales, quincenalmente. El pago se efectuará durante la quincena siguiente a la recepción por parte del comprador.

El pago de la cantidad restante se efectuará a convenir y dentro de los noventa días siguientes, a partir de la fecha pactada de la última entrega.

A los efectos anteriores, se considera como quincenas los periodos comprendidos entre los días 1 al 15 y 16 a fin de mes (3).

**Séptima.-Recepción, control e imputabilidad de costes.** La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de melocotón directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

**Octava.-Especificaciones técnicas.** El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

**Novena.-Indemnizaciones.** Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de la setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción

del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

**Décima.-Sumisión expresa.** En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de ..... (\*)

**Undécima.-Comisión Interprofesional.** El control de seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de melocotón contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha C. I. T.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(\*) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

**13689** ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pera Williams, con destino a su transformación en pera en almíbar que regirá durante la campaña de 1987/1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pera Williams, con destino a su transformación en pera en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pera Williams, con destino a su transformación en pera en almíbar, durante la campaña 1987/1988, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.